CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00049-2026-2031-CD
RU 5830 - CD
18 AGOSTO 2026 03:45 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N°635, PARA FORTALECER LA SANCIÓN DE LOS ACTOS DE CRUELDAD, MALTRATO Y ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE ANIMALES SILVESTRES

El Diputado de la república que suscribe, **MARLENY ARMINTA VALENCIA**, del grupo parlamentario **AHORA NACION**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el art 8°, inciso a) del Art. 104°, art. 106° y 107° del Reglamento de la Camara de Diputados del Congreso de la República, presenta el proyecto de Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N°635, PARA FORTALECER LA SANCIÓN DE LOS ACTOS DE CRUELDAD, MALTRATO Y ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE ANIMALES SILVESTRES"

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto fortalecer la sanción de los actos de crueldad, maltrato y abandono contra un animal doméstico o silvestre, mediante la modificación del artículo 206-A del Código Penal.

ARTÍCULO 2.- Modificación del artículo 206-A del Código Penal

Se modifica el artículo 206-A del Código Penal, en los siguientes términos:

> "**Artículo 5.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**
>
> El que, **por acción u omisión,** comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.
>
> **La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al numeral 13 del artículo 36, cuando los actos de crueldad se cometan bajo cualquiera de las siguientes circunstancias agravante:**

a) **Cuando ocasionen la pérdida o inutilización, temporal o permanente, de un sentido, órgano, miembro o apéndice del animal.**
b) **Cuando se empleen armas, fuego, veneno, sustancias químicas irritantes, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, otros animales, o cualquier otro instrumento o medio para causar daño.**
c) **Cuando se realicen actos de naturaleza sexual con el animal, mediante acceso vaginal, anal o bucal, o con la introducción de cualquier parte del cuerpo u objeto con fines de gratificación sexual.**
d) **Cuando el autor es estudiante o bachiller veterinario o zootécnico, médico o asistente veterinario, cuidador, paseador, entrenador, propietario o tenedor; miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú; del Serenazgo; o personal de vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público que, por razón de su cargo o función, tenga la custodia del animal o acceso a este.**

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de **seis** años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Indira Huilca.

Cesar D. Holguin Loaiza

Angel Moreno Crispin

Cesar D. Holguin Loaiza
Vocero

HARVEY DOLCIDIO HUAMANI

MARLENY B. ARMINTA VALENCIA
Diputado de la República

JOSÉ MARCELO SALAZAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL

La protección jurídica de los animales ha experimentado una evolución significativa en los últimos años, se ha dejado paulatinamente de lado la concepción estrictamente patrimonial para reconocer la necesidad de garantizar su bienestar frente a conductas que les puede ocasionar sufrimiento, lesiones o la muerte.

En el año 2016, con la entrada en vigor de la Ley N°30407[1], Ley de Protección y Bienestar Animal, se derogó la Ley N° 27265, Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio; ésta norma derogada establecía en su segunda disposición final y transitoria el maltrato contra un animal como falta: "*el que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o los maltrata, será sancionado hasta con sesenta días multa*".

Con la nueva normativa se establecieron las condiciones necesarias para brindar protección, de acuerdo con los términos del texto normativo, a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, merecedores de buen trato por parte del ser humano. Es por ello, se buscó impedir, bajo sanciones administrativas y penales, cualquier forma de maltrato y crueldad causados directamente o indirectamente por el ser humano. Un punto importante de esta ley fue la incorporación del artículo 206-A al Código Penal, mediante su segunda disposición complementaria modificatoria, la cual quedó redactado de la siguiente manera:

> "***Artículo 2016-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres***
>
> *El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.*
>
> *Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de*

[1] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1144263

tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36".

En ese sentido, se convierte en una obligación transversal y general de toda la ciudadanía en respetar la vida y el bienestar animal, prohibiéndose todo acto de crueldad en contra de estos.

En esa misma línea, surgió un debate sobre la determinación del bien jurídico que se busca proteger y es que eso constituye uno de los elementos esenciales para justificar la intervención del Derecho Penal, pues delimita el interés cuya protección legitima la imposición de sanciones penales frente a determinadas conductas. En términos generales, el bien jurídico ha sido entendido por la doctrina como el interés o valor social que el ordenamiento jurídico considera digno de tutela. Sobre este aspecto, **Beatriz Franciskovic Ingunza**, al desarrollar el estudio del artículo 206-A del Código Penal peruano, recuerda que esta categoría ha sido ampliamente abordada por la doctrina penal clásica[2]. Así, siguiendo a **Von Liszt**, señala que el bien jurídico representa el interés protegido por el Derecho, mientras que recoge las posiciones de **Rocco**, **Carnelutti** y **Jiménez de Asúa**, quienes explican que dicho interés se vincula con aquellos bienes cuya protección resulta indispensable para satisfacer necesidades relevantes dentro de la convivencia social.

Asimismo, la autora incorpora el aporte de **Claus Roxin**, quien sostiene que el bien jurídico constituye un valor o interés jurídicamente reconocido cuya protección justifica la reacción del Estado mediante el Derecho Penal frente a conductas que lesionan o ponen en peligro dicho interés. Desde esta perspectiva, la intervención penal únicamente encuentra legitimidad cuando está dirigida a preservar bienes esenciales para la convivencia y el orden jurídico.

En cuanto al delito de abandono y actos de crueldad contra animales, **Franciskovic Ingunza** destaca que la doctrina especializada no mantiene una posición uniforme respecto del bien jurídico tutelado. Al desarrollar el estudio de **Beatriz Jaurrieta**, expone que existen diversas corrientes doctrinales. Una de ellas sostiene que la finalidad de la norma radica en proteger la dimensión ética y moral de la relación entre las personas y los animales; otra considera que la protección se orienta al cumplimiento de deberes bioéticos y a la preservación del medio ambiente; mientras que un tercer sector entiende que el interés protegido se vincula con valores colectivos, como la sensibilidad social frente al sufrimiento animal, la paz social o la seguridad ciudadana.

No obstante, la autora explica que la tendencia doctrinal más reciente ha evolucionado hacia el reconocimiento del propio animal como centro de protección

[2] EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS Y SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO (ARTÍCULO 206-A) EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO. BEATRIZ FRANCISKOVIC INGUNZA. REVISTAS UNIFE 2021. Extraído de https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2473/2687

del tipo penal. En ese sentido, recoge aquellas posiciones que consideran que el bien jurídico protegido está constituido por la vida, la integridad física y psíquica y el bienestar del animal, atendiendo a su condición de ser vivo capaz de experimentar dolor, sufrimiento y emociones. Esta concepción supone superar una visión exclusivamente antropocéntrica del Derecho Penal para reconocer que determinadas conductas lesionan directamente las condiciones mínimas de bienestar del animal.

En la misma línea, la autora cita el trabajo de **Elena Prats**, quien revisa los principales aportes doctrinales de autores como Brage Cendán, Ríos Corbacho, Mesías Rodríguez, Gavilán Rubio y Cervelló Donderis. De dicha revisión se desprende que, aunque persisten distintas posiciones respecto del fundamento de la protección penal, existe una marcada tendencia a reconocer que el bienestar animal, expresado en la tutela de su vida, salud e integridad física y psíquica, constituye el bien jurídico que mejor responde a la evolución contemporánea del Derecho Penal.

En nuestro caso, esta posición resulta compatible con la Ley N.° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, la cual establece un régimen jurídico orientado a prevenir y sancionar las conductas que ocasionen sufrimiento o afecten el bienestar de los animales. En consecuencia, la modificación del artículo 206-A del Código Penal encuentra fundamento en la necesidad de fortalecer la protección de dicho bien jurídico, incorporando circunstancias agravantes que permitan sancionar con mayor severidad aquellas conductas que revelan un mayor grado de lesividad y reprochabilidad, siempre dentro del marco de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad que rigen el Derecho Penal.

LA REALIDAD QUE SE BUSCA ATENDER

En los últimos años, la protección de los animales ha adquirido una creciente relevancia dentro de la agenda pública nacional. Sin embargo, la realidad evidencia que las conductas de crueldad, maltrato y abandono continúan presentándose con preocupante frecuencia, mientras que la respuesta institucional no ha logrado ofrecer una protección efectiva frente a estos hechos. Aunque nuestro sistema legal ya reconoce los mecanismos de protección a través de la Ley N.° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, y del artículo 206-A del Código Penal, persisten importantes dificultades para la investigación, persecución y sanción de estos delitos.

Una de las principales limitaciones radica en la reducida cultura de denuncia frente al maltrato animal. Muchas personas desconocen los mecanismos legales existentes para comunicar estos hechos o consideran que la violencia ejercida contra los animales constituye un asunto privado o de escasa relevancia jurídica. A ello se suman patrones culturales que, en determinados contextos, normalizan el sufrimiento animal o minimizan la gravedad de estas conductas, lo que favorece escenarios de impunidad y limita la actuación oportuna de las autoridades.

La problemática también se refleja en el funcionamiento del sistema de justicia. De acuerdo con información difundida por **Infobae**[3], durante el año 2023 se registraron más de mil seiscientas denuncias por maltrato y abandono de animales; sin embargo, más de la mitad de ellas fueron archivadas sin que se produjera un avance significativo en la investigación, y únicamente un reducido número culminó con sentencia condenatoria. Esta situación evidencia las dificultades existentes para la aplicación efectiva de la legislación vigente, así como la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores de justicia y mejorar los mecanismos de atención e investigación de estos hechos.

La realidad nacional también ha sido marcada por casos que han generado una profunda indignación social debido al grado de violencia ejercido contra los animales. En mayo de 2020, durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, se difundió un video en el que un hombre fue registrado mientras abusaba sexualmente de una perrita en el distrito de Los Olivos[4]. La demora en la actuación de las autoridades impidió inicialmente que el animal recibiera una evaluación veterinaria oportuna, dificultando la obtención de elementos probatorios indispensables para la investigación penal. Este caso puso en evidencia la necesidad de establecer protocolos de actuación más eficientes frente a hechos de esta naturaleza y de fortalecer la respuesta institucional para garantizar la protección inmediata de los animales víctimas de violencia.

Un escenario similar ocurrió en el distrito de Villa María del Triunfo[5], donde el Ministerio Público inició una investigación contra un sujeto denunciado por presunto abuso sexual y maltrato contra una perrita, luego de la difusión de un video que registró los hechos. Si bien la intervención policial permitió su detención inicial, la posterior liberación del investigado generó una fuerte reacción de la población, evidenciando la percepción de insuficiencia de las medidas adoptadas frente a conductas de extrema crueldad y la creciente demanda ciudadana de respuestas penales más eficaces.

Del mismo modo, en junio de 2025, la ciudad de Tacna fue escenario de otro caso que conmocionó a la opinión pública. Una perrita llamada *Carissa* fue sometida a graves actos de violencia que culminaron con su muerte, presuntamente ocasionados por una pareja que posteriormente fue objeto de investigación penal[6]. Este hecho reavivó el debate nacional sobre la necesidad de fortalecer la protección jurídica de los animales y de garantizar sanciones proporcionales frente a conductas que ocasionan un sufrimiento extremo o la muerte.

[3] Extraído de: https://www.infobae.com/peru/2024/04/13/maltrato-animal-mas-de-la-mitad-de-denuncias-registradas-por-abandono-y-actos-de-crueldad-en-2023-fueron-archivadas/

[4] Extraído de https://larepublica.pe/sociedad/2020/05/22/los-olivos-investigan-a-sujeto-que-abuso-sexualmente-de-perrita

[5] Extraído de https://peru21.pe/lima/acusan-hombre-de-abusar-sexualmente-de-perrita-en-villa-maria-del-triunfo/

[6] Extraído de https://www.infobae.com/peru/2025/06/06/maltrato-animal-en-tacna-perrita-de-10-anos-fue-golpeada-hasta-morir-y-su-cuerpo-fue-dejado-en-la-basura-por-sus-agresores/

Finalmente, el Ministerio del Interior reportó 386 denuncias por maltrato animal durante el 2024[7].

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley es concordante con la Constitución Política del Perú, y propone modificar el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, a fin de fortalecer las sanciones de los actos de crueldad, abandono maltrato animal doméstico y silvestre.

Por lo tanto, se plantea la modificación del artículo 206-A, el mismo que quedará redactada en los siguientes términos.

Decreto Legislativo N° 635	Texto propuesto
"Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta díasmulta y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36".	"Artículo 5.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres El que, **por acción u omisión**, comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. **La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al numeral 13 del artículo 36, cuando los actos de crueldad se cometan bajo cualquiera de las siguientes circunstancias agravante:** **a) Cuando ocasionen la pérdida o inutilización, temporal o permanente, de un sentido, órgano,**

[7] Extraído de https://panchocavero.com/el-abandono-animal/

	miembro o apéndice del animal. **b) Cuando se empleen armas, fuego, veneno, sustancias químicas irritantes, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, otros animales, o cualquier otro instrumento o medio para causar daño.** **c) Cuando se realicen actos de naturaleza sexual con el animal, mediante acceso vaginal, anal o bucal, o con la introducción de cualquier parte del cuerpo u objeto con fines de gratificación sexual.** **d) Cuando el autor es estudiante o bachiller veterinario o zootécnico, médico o asistente veterinario, cuidador, paseador, entrenador, propietario o tenedor; miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú; del Serenazgo; o personal de vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público que, por razón de su cargo o función, tenga la custodia del animal o acceso a este.** Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, cumple con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política, pues no vulnera el principio de equilibrio financiero

o presupuestal al no demandar recursos adicionales al tesoro público. De igual manera, resulta importante considerar el análisis costo beneficio.

ACTOR IDENTIFICADO	COSTOS	BENEFICIOS
ESTADO	Incremento en las actuaciones fiscales y judiciales, sin representar una carga extraordinaria para el erario nacional.	Fortalece el marco jurídico para la investigación, persecución y sanción de los actos de crueldad agravados; mejora la seguridad jurídica al incorporar supuestos específicos de agravación y contribuye a una aplicación más uniforme del tipo pena
POBLACION	No se encuentra	Refuerza la confianza en el sistema de justicia al establecer una respuesta penal proporcional frente a conductas de extrema crueldad; promueve una cultura de respeto hacia los animales y fortalece la participación ciudadana mediante la denuncia de estos hechos.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se vincula con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho

9. Política de Seguridad Nacional

Lima, 17 de agosto de 2026